

# DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y AVISOS.

Núm. 5617.

Suscripcion en Córdoba. {Por un mes... 8 rs.  
{Por trimestre... 22 rs.  
Fuera de Córdoba. {Por un mes... 10 rs.  
{Por trimestre... 28 rs.

VIERNES 23 DE ABRIL DE 1869.

Los Sres. suscritores á este periódico tienen derecho á insertar gratis en sus columnas un anuncio ó comunicado al mes, que no exceda de quince líneas y que sea de su exclusivo interés.

AÑO XX.

## Seccion oficial.

La Gaceta del 21 publica un decreto expedido por el ministerio de Fomento autorizando á la Sociedad denominada *La Aurora de España* para reducir su capital nominal á la suma de 600,000 escudos, y á fin de que se rija por los estatutos y reglamento consignados en la escritura pública de 28 de mayo último.

En órden de la direccion de Instruccion pública de 17 del corriente, se previene: 1.º Que en breve plazo se provean por oposicion las cátedras que haya vacantes en los institutos de tercera clase y locales y que correspondan á las asignaturas determinadas en el art. 1.º del decreto de 28 de octubre último, exceptuándose aquellas de que todavia existan profesores excedentes.

2.º Que la designacion del punto para tema del discurso que los opositores deberán acompañar á sus instancias, según lo dispuesto por el art. 10 del reglamento de 4.º de mayo de 1864, lo designe el Consejo universitario del distrito á que pertenezcan las cátedras que se saquen á oposicion, en union de cuatro profesores del instituto de la capital del distrito y correspondientes á la facultad á que las cátedras pertenezcan.

3.º Que dicho Consejo, en union de los mismos profesores, emita el dictamen que acerca de la legalidad de los actos de las oposiciones se encomendaba por el artículo 34 del mencionado reglamento al disuelto Consejo de instruccion pública.

4.º Que se pongan en tramitacion los expedientes de oposiciones que á consecuencia de las últimas reformas haya paralizados y que se refieran á las asignaturas determinadas en las resoluciones primera de esta órden.

Y 5.º Que en cuanto no se oponga á lo preceptuado en la presente disposicion, los actos de las oposiciones se lleven á cabo con sujecion al reglamento referido de 4.º de mayo de 1864.

Tambien se anuncian las oposiciones para las cátedras que existan vacantes en los institutos de tercera clase y locales del mismo, y que correspondan á las asignaturas de geografía é historia, matemáticas, fisica y química, historia natural y psicologia, lógica y ética.

### Alcaldía primera popular de Córdoba.

Cumpliendo con lo que determina la legislación vigente y en virtud de lo resuelto por el Poder ejecutivo, el Domingo próximo 25 del actual á las 7 de su mañana se procederá al sorteo de los mozos alistados y que son responsables al reemplazo del ejército en el corriente año.

Al anunciarlo al público para conocimiento de los interesados, tengo la sa-

tisfaccion de participarles igualmente que la Municipalidad, usando de las facultades concedidas por la Ley de 26 de Marzo anterior, se ocupa en proporcionar los medios necesarios para sustituir el cupo de soldados que corresponde á esta poblacion en la forma mas conveniente y ventajosa, á fin de evitar, como lo tiene resuelto, que forzosamente se cubra este servicio segun ha venido verificándose en los años anteriores.

Córdoba 20 de Abril de 1869.—*Rafael Anchelerga.*

Interesándose por el Sr. T. C. Comandante Gefe de la Caja de quintos de esta provincia, á virtud de lo dispuesto por la Direccion general de infanteria, que todos los individuos pertenecientes al último reemplazo se presenten sin demora en el cuartel de San Felipe, recomiendo su exacto cumplimiento á los mozos que residen en esta capital con licencia ilimitada, y que correspondan al cupo del año anterior, á fin de evitar los perjuicios que por su morosidad puedan originarseles.

Córdoba 21 de Abril de 1869.—*Rafael Anchelerga.*

Habiendo resuelto el Excmo. Ayuntamiento celebrar á las seis de la tarde de mañana una sesion extraordinaria con asistencia de los mozos interesados y de sus padres, para tratar definitivamente sobre el arreglo de la reduccion del cupo de soldados que corresponde á esta Capital en el actual reemplazo, se les cita por medio del presente, á fin de que concurren á estas Casas Consistoriales á la hora indicada por ser de suma necesidad su asistencia.

Córdoba 22 de Abril de 1869.—*Rafael Anchelerga.*

## Seccion de noticias.

### NACIONALES.

El articulado del proyecto del presupuesto, relativo al desestanco del tabaco, dice así:

Artículo 1.º Se suprime el estanco de tabaco, quedando desde 1.º de julio de 1870 en completa libertad la fabricacion y venta de este artículo en la Peninsula é islas Baleares.

El gobierno presentará oportunamente un proyecto de ley sobre el cultivo del tabaco en España.

Art. 2.º El tabaco que se introduzca para el consumo del reino, adepudará en las aduanas los derechos siguientes:

Tabaco en rama ó en hoja.—Vuelta de abajo sin envase, 12 reales kilogramo.—Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y extranjero sin envase 7 reales.

Tabaco manufacturado.—Cigarros tor-

sidos ó elaborados de todas las posesiones de España, las con envases de cedro, 18 reales kilogramo.—Id. de otras procedencias con envase de cedro 26 reales.—Cajetilla con cigarros de papel, tajas, tabaco en andullo ó desvenado y picado de todas clases, sin envase de posesiones españolas ó extranjeras, 8 reales kilogramo.

Art. 3.º El gobierno señalará por ahora las aduanas que á su juicio reúnan mas ventajosas condiciones para la introduccion de los tabacos de todas clases y procedencias lo mismo que para el establecimiento de depósitos administrativos.

Art. 4.º Desde 1.º de enero de 1870 se admitirá en depósito libre de todo derecho el tabaco que se destine al comercio y fabricacion, siempre que no baje de 2000 kilogramos, si fuese en rama, ni de 150 kilogramos si fuese manufacturado.

De los depósitos que se hagan en el semestre de 1.º de enero á 30 de julio de 1870, solo podrá extraerse para la venta y circulacion el tabaco elaborado, y el en rama para la fabricacion por cuenta del Estado ó de los particulares autorizados para ello.

No se recibirá en los depósitos tabaco de ninguna clase que por averia de mar ú otra cualquier circunstancia se encuentre inutilizado. Los almacenes en que haya de depositarse el tabaco no contendrán otra clase de mercaderías.

Art. 5.º Serán requisitos indispensables para permitir la introduccion del tabaco.

1.º Que los buques conductores midan cuando menos 150 toneladas.

2.º Que cada bulto ó cabo pese en bruto cuando menos 30 kilogramos siendo cigarros; 100 kilogramos si fuese en rama; y 50 si manufacturado, picado, rapé, polvo ó cigarros de papel.

Los particulares podrán sin embargo introducir para su consumo ó de regalo, hasta la cantidad de 11 kilogramos de tabaco elaborado en buques de menor cuba ó por tierra, siempre que lo verifiquen por aduanas habilitadas para la importacion de géneros extranjeros pagando los derechos correspondientes.

Art. 6.º Cuando por averia ó arribada, un buque nacional ó extranjero que tenga á bordo tabaco, se vea obligado á refugiarse en puerto no habilitado para la importacion, y en la necesidad de desembarcar el género, quedará depositado en los almacenes de las aduanas hasta tanto que se verifique el embarque dentro del plazo que fijará la administracion.

Si el buque fuese de 150 toneladas, prestará además caucion de ir á desembarcar el género en puerto extranjero obligándose acreditar haberlo verificado.

Art. 7.º Los tabacos destinados al consumo de las tripulaciones y pasajeros de los buques nacionales y extranjeros que lleguen á los puertos de la nacion, se depositarán en la aduana por los capitanes

en el momento de su arribo, conservándose bajo la custodia de la misma hasta la marcha del buque, sin que bajo ningun concepto ni pretexto puedan ser consumidos por la tripulacion y pasajeros durante la permanencia en el puerto, si no se pagan previamente los derechos de arancel.

Art. 8.º Desde el dia 1.º de enero de 1870 serán de libre circulacion y venta los tabacos elaborados, rapé y cajetillas de todas clases, y desde 1.º de julio el tabaco en rama por mayor y menor, previo el pago de los derechos fijados en el art. 2.º, y satisfaciendo los fabricantes y almacenistas la cuota de contribucion industrial y de comercio.

Art. 9.º Durante el semestre de 1.º de enero á 30 de junio de 1870, no podrán establecerse por los particulares fabricas de tabacos, sino previa la licencia de la administracion. Autorizados que sean, podrán sacar los tabacos del depósito en hoja ó en rama que necesiten para la fabricacion, previo el pago de los correspondientes derechos y con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Presentar á la aduana al solicitar el adeudo de la hoja, la licencia ó patente del respectivo establecimiento para formar el cargo de las sacas que hagan del depósito.

2.º Garantizar el valor del tabaco á satisfaccion de la administracion y obligarse en el mismo documento de garantía, á exhibir en 30 de junio de 1870 á los empleados que el gobierno designe, el tabaco elaborado, las existencias en rama, la vena, las barreduras y los desperdicios.

3.º Someterse al reconocimiento, repeso y confrontacion de los tabacos con el cargo formado por las salidas del depósito y si de este reconocimiento resultase diferencia en mas ó en menos, la administracion podrá imponer multas proporcionadas, siempre que aquella exceda de diez por ciento; y el comiso de las existencias, si pasa del 20 por ciento.

No habiendo lugar al comiso y satisfechas las multas si se hubiesen impuesto, se autorizara á los fabricantes para la venta al por mayor, en las mismas fabricas de sus propias manufacturas, el dia 1.º de julio de 1870, devolviéndoles las garantías que hubiesen presentado por el tabaco sacado del depósito.

Art. 10. Desde 1.º de julio de 1870 podrán los particulares establecer fuera de la zona fiscal las fabricas que quiera y en el sitio que les convenga, sin mas obligacion que la de dar conocimiento á la administracion.

Dentro de dicha zona solo podrán establecerse con conocimiento del gobierno.

Art. 11. Los comerciantes de tabacos al por mayor, no podrán esportar al extranjero los de todas clases que tengan en los depósitos con arreglo á las dispo-

siciones que la administracion dicte al efecto.

Art. 12. Se concede al tabaco el 10 por 100 de mermas ó creces para los efectos de la ley de aduanas.

Art. 13. Todos los cargamentos de tabacos que se presenten en las aduanas habilitadas para su importacion, disfrutará de los beneficios otorgados en los adeudos á los demás productos coloniales y mercaderías extranjeras, quedando sujetos á la documentacion, reglas, formalidades y penalidad establecidas ó que se establecieren en las leyes y reglamentos de aduanas.

Art. 14. Sin la correspondiente guia, precinto y sello, no se permitirá la circulacion del tabaco en mayor cantidad de un kilogramo por la zona fiscal comprendida entre las aduanas y contra-registros, ni en el comercio de cabotaje: pero fuera de dicha zona podrá circular libremente siempre que conserve intacto el precinto de la aduana.

Art. 15. El dia 1.º de enero de 1870 se declararán en estado de venta las fabricas y demás fincas rústicas y urbanas pertenecientes al Estado que se hallen aplicadas exclusivamente á servicio de la renta, no pudiendo incautarse de ellas los compradores hasta el dia 1.º de julio siguiente.

El pago de estos bienes se hará entregando los compradores una décima parte al verificarse la adjudicacion, y el resto por partes iguales, en los nueve años restantes.

Las ventas se ejecutarán en pública licitacion mientras las fincas se hallen en estado de venta por falta de compradores ú otras causas; se arrendarán ó aplicarán á objetos de utilidad general del Estado, enagenando los enseres y efectos propios para la fabricacion, despues del 1.º de julio de 1870 en que dé principio el desestanco.

Art. 16. El poder ejecutivo queda autorizado.

1.º Para vender las existencias del tabaco en rama y el elaborado de propiedad del Estado, llegado el momento del desestanco, y fijar el precio en venta de dichas existencias, así como de todos los enseres y efectos destinados á la elaboracion.

2.º Para inscribir en la matricula de la contribucion industrial á los fabricantes y almacenistas al por mayor y al por menor señalándoles las cuotas convenientes.

3.º Para dictar las reglas administrativas que aseguren los ingresos y eviten las defraudaciones, sin coartar el desarrollo de la industria y comercio.

Y 4.º Para resolver todas las dudas que puedan ocurrir, y dictar las medidas convenientes; á fin de asegurar la completa ejecucion de esta ley.

Madrid, 19 de abril de 1869.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

(296)

á empezar, Nathaniel se puso á ahullar de nuevo y se desmayó otra vez; pero como solo le faltaban diez latigazos, el juez hizo señal de continuar.

Al último golpe, Nathaniel recobró el sentido. Y en tanto que se le desataba, ébrio de dolor y de rabia, chorreando sangre, enseñaba los puños al gentío, como si este hubiera sido quien le había condenado. La multitud le contestó con gritos de burla.

Nathaniel no era para ella un pobre diablo, un hombre del pueblo, era un rico comerciante, un hombre que maneja oro y diamantes, el pueblo no estaba por él.

El había ahullado durante los latigazos; pero cuando vio que le desataban, que se le traía su camisa y que el sheriff le decía:

—No habeis sido condenado á la prision; así pues, podeis volver á vuestra casa.

Entonces Nathaniel se sintió asaltado de un loco terror.

Creyó que el pueblo le iba á ahogar

(297)

ó á apedrearle. Y se asió al poste, arrojándose y gritando con las manos juntas:

—¡Volvedme á la cárcel!  
El populacho se puso á gritarle con mayor fuerza. El sheriff dijo á Nathaniel:

—¡No puede ser, marchaos!  
Nathaniel estaba completamente ensangrentado: le habían puesto su camisa, y su camisa estaba encarnada.

—¡A lé mia!—dijo el verdugo,—si no se quiere ir, que se quede.

Y bajó del cadalso seguido de sus ayudantes.

Nathaniel seguía asido al poste.

—¡Vamos! ¡miserable! ¡vamos calumniador de mujeres!—gritaba el pueblo, —vuelve á tu tienda, donde tan caros vendes el oro.

Y la muchedumbre que no estaba ya contenida por los soldados, se empujaba al rededor del patíbulo.

Ya muchos hombres del pueblo subían los escalones para cojer al joyero y arrojárselo á esta jauria humana,

(300)

pocos penny que habían ganado durante el día.

El juglar y su compañera ocupaban un cuartel en el piso tercero.

Al lado de esta extraña familia habitaban dos marineros portugueses que habían navegado mucho por los mares del Sur de América y por el golfo de Méjico.

Espulsados de todos los buques en que se habían engancho, estos dos hombres que parecían hermanos, vivían hacia un año en Londres con el producto de su oficio de intérpretes. Acompañaban á los monumentos públicos á los extranjeros que no sabían mas que español ó portugués, y algunas veces los empleaban algunos comerciantes que tenían asuntos con los capitanes mercantes de la Habana ó de Santiago de Cuba.

Cuando estas dos profesiones no les proporcionaban trabajo, José y Nuño que estos eran sus nombres, robaban el bolsillo á los transeúntes, de noche y en barrios lejanos, ó saqueaban las cascas de campo que no estaban habitadas.

(293)

—¡El es!—esclamó.—No me había, pues, engañado! Y acercándose al oído de la india, añadió:

—¡Es él! ¡es él mismo!

La bayadera lanzó un grito de rabia y quiso precipitarse hacia él, pero fué á chocar contra el gentío que la rechazó brutalemente.

—¡Dejadme pasar!—gritaba,—¡es el ladrón del teroso!

Pero nadie hizo caso de ella y las filas de la multitud no se abrieron.

Todas las miradas estaban fijas en el cadalso, y el hombre designado por la bayadera, el hombre vestido de marinero, desapareció entre este oleaje humano que oscilaba y dejaba oír sordos murmullos. De repente un hourrah inmenso resonó y la señorita Ellen que había intentado seguir á la bayadera, se detuvo, y alzó la cabeza.

El condenado acababa de aparecer en el patíbulo.

Iba desnudo hasta la cintura y el verdugo le ataba de piés y manos al poste.

Los documentos presentados á las Cortes por el Sr. Figuerola, dicen así:  
**PROYECTO DE LEY.**

**Artículo 1.º** Los ingresos del Estado para el año económico de 1.º de julio de 1869 á 30 de julio de 1870, se presuponen en la cantidad de 214.100.000 esc., según el adjunto estado.

**Art. 2.º** Los 47300 escudos fijados para el próximo ejercicio por la contribución territorial, se exijirán, con sujeción á las reglas establecidas sobre los productos de los bienes inmuebles y del cultivo y ganadería, debiendo el poder ejecutivo continuar depurando la importancia de la riqueza imponible, y en el caso de comprobar la existencia de alguna parte no comprendida en los amillaramientos, señalar y exijir la contribución correspondiente al tipo que resulte grabada la misma riqueza en la localidad respectiva y dentro del máximo de catorce, diez décimas por 100.

**Art. 3.º** Se establece para la riqueza pecuaria, según su clase con sujeción á la tarifa adjunta. Las cuotas señaladas en dicha tarifa serán íntegras y se impondrán á los que sean dueños del ganado al tiempo de formarse el padrón, pero se exijirán por trimestres, y en igual época que las correspondientes de inmuebles y cultivo.

**Art. 4.º** Desde 1.º de julio de 1869 quedarán suprimidos el impuesto sobre caballerías y carrojes establecido por el artículo 5.º de la ley de presupuestos de 29 de junio de 1867, y el de portazgos, pontazgos y barcajes que se refundirán en la contribución industrial. Los ministros de Hacienda y Fomento dictarán las disposiciones consiguientes:

1.º Para liquidar los arrendamientos existentes.

2.º Para la aplicación de los edificios al servicio público ó para la venta de los que se creyese conveniente, así como de todos los efectos y enseres destinados al servicio actual.

3.º Para dictar las nuevas reglas que han de observarse en la circulación de los carrojes por los caminos.

4.º Los portazgos, pontazgos y barcajes cuyos productos estén afectos al pago de capitales ó intereses invertidos por compañías ó particulares en obras públicas, quedarán subsistentes hasta que se haya efectuado el completo reintegro en la forma establecida en las respectivas concesiones.

**Art. 5.º** El poder ejecutivo, oyendo á las clases interesadas, y si lo estima oportuno, al consejo de Estado en pleno, modificará las tarifas de la contribución industrial.

Refundirá en ellas las de que trata el artículo anterior, introduciendo en la legislación por que se rige dicho impuesto las reformas convenientes.

**Art. 6.º** Desde 1.º de julio de 1869 no estará sujeta al pago del impuesto sobre traslaciones de dominio la transmisión de herencias por sucesión directa. Se ampliarán los plazos para la presentación de documentos á la liquidación de dicho impuesto. Esta ampliación no podrá ser menor del duplo ni mayor del triplo de las establecidas en el real decreto de 29 de junio de 1867.

El término máximo para satisfacer los derechos correspondientes á las herencias sujetas al impuesto, será de un año, á contar desde el fallecimiento del causante.

En vez del 4 1/2 por 100 que como premio de liquidación de cobranza del refe-

rido impuesto perciben actualmente los registradores de la propiedad, se sujetarán estos al arancel adjunto en consonancia con el que rige para las operaciones de inscripción en el registro.

El poder ejecutivo dictará las disposiciones necesarias á la ejecución de las bases contenidas en este artículo, dejando subsistente la legislación anterior en cuanto no esté en contradicción con las mismas.

**Art. 7.º** Continuará vigente durante el ejercicio de 1869 á 1870 el impuesto transitorio de 5 por 100 sobre rentas, sueldos y asignaciones, y sometidos al pago del mismo impuesto los empleados de Bancos, sociedades, compañías y empresas de cualquier clase, que cobren sus sueldos por mensualidades ó anualidades.

No se impondrá el 5 por 100 sobre la renta producida por los honores del Tesoro.

**Art. 8.º** Los registradores de la propiedad pagarán el 5 por 100 de sus honorarios hasta el límite del sueldo correspondiente á los jueces de entrada, ascenso y término con quien están equiparados, y el 15 por 100 sobre la parte de honorario que cada uno perciba y exceda del sueldo expresado del juez de la categoría correspondiente.

**Art. 9.º** El repartimiento personal se distribuirá y recaudará según las bases fijadas en el decreto de 23 de diciembre de 1868, sin perjuicio de adoptar las reformas y modificaciones que el Poder ejecutivo estime necesarias para facilitar su aplicación en vista de lo que dispongan los respectivos ayuntamientos.

**Art. 10.º** Se reformarán los derechos de arancel según las bases establecidas en la letra correspondiente.

**Art. 11.º** Para el pago de débitos de ejercicios cerrados de todos los servicios públicos desde 1.º de enero de 1850 hasta 30 de junio de 1867 se admitirán los bonos del Tesoro por todo su valor nominal á los que fueren primeros contribuyentes.

**Art. 12.º** Continuará estancada la sal hasta 1.º de enero de 1870, procediéndose desde luego al desestanco, según las reglas contenidas en las letras correspondientes.

**Art. 13.º** Desde 1.º de julio de 1879 se declara libre la fabricación y espendición de tabacos en rama y elaborado, según las bases adjuntas.

**Art. 14.º** Durante el año económico de 1869 á 1870 los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas, para atender á los servicios provinciales y municipales no podrán exceder del máximo autorizado por las leyes vigentes.

**Art. 15.º** La deuda flotante del Tesoro quedará limitada durante el expresado ejercicio al máximo de 60 millones de escudos.

Madrid, 19 de abril de 1869.

## ESTRANGERAS.

Paris 20.—La emperatriz cuenta asistir en Orleans el día 8 de mayo próximo á las fiestas que dicha ciudad celebrará con gran solemnidad en honor de Juana de Arco.

Está definitivamente resuelto el viaje de S. M. imperial á Egipto para asistir á la inauguración del istmo de Suez, la cual tendrá lugar en el mes de octubre.

Viena 20.—La noticia publicada por

varios periódicos extranjeros, relativa á una próxima entrevista entre el emperador Francisco José y el emperador de Rusia, carece de todo fundamento.

M. de Beust prepara un proyecto de reorganización de la alta Cámara.

Florenza 20.—El rey Víctor Manuel permanecerá diez días en Nápoles.

La negociación sobre los bienes eclesiásticos ha sido realizada con la Sociedad general de Paris y han tomado parte varios grupos de banqueros.

Paris 21.—El viaje del príncipe Napoleón al mar Adriático no tiene objeto político: así lo asegura el *Constitutionnel*.

Florenza 20 (por la noche).—La ley dispensando del servicio de las armas á los aspirantes al estado eclesiástico ha sido anulada por 214 votos contra 33.

El déficit en el presupuesto de 1868 sube á la cantidad de 343 millones de francos; y añadiendo el déficit del año presente sube á la cantidad de 614 millones de francos.

Washington 19 (por el cable).—Ocho vapores armados con 17 cañones han recibido el orden de ir á reforzar la escuadra de las Indias occidentales.

Florenza 20.—El periódico *La Opinione* dice que en el presupuesto para 1870 los ingresos ascienden á 923 millones y los gastos á 1.024 millones.

El déficit de 114 millones está reducido á 75 por el excedente de los ingresos sobre los bienes eclesiásticos.

La Memoria de Hacienda hace constar que el déficit total á fin del año 1869 ascenderá á 614 millones.

Se hará frente á este déficit con 300 millones de bonos del Tesoro y con un empréstito de 378 millones.

El Tesoro tendrá pues próximamente 63 millones disponibles el 1.º de enero de 1870.

El déficit para 1870 está evaluado en la Memoria de Hacienda á 94 millones. Mediante la reorganización de los impuestos, los recursos disponibles, los 500 millones procedentes de bienes eclesiásticos, la amortización, y varias reformas, el presupuesto podrá equilibrarse en 1875.

La Cámara de diputados ha adoptado por 214 votos contra 33 la ley aboliendo la exención del servicio militar á los alumnos eclesiásticos.

Roma 20.—Después de permanecer algunas semanas en esta capital al lado de los reyes de Nápoles, los condes de Girgenti emprenderán un viaje de seis meses á Asia, visitando de paso las obras del istmo de Suez.

## Gaceta.

**—Importante.**—El Ayuntamiento de esta capital celebrará esta tarde á las seis sesión extraordinaria, con asistencia de los mozos interesados y de sus padres, para tratar sobre el arreglo definitivo de la redención del cupo de soldados. En la sección oficial publicamos el edicto convocando á esta reunion.

**—Rogativa.**—Con la autorización correspondiente ha resuelto ya la hermandad de Ntra. Sra. de Linares sacar en procesion de rogativa la preciosa Imagen de Maria Santísima, el domingo próximo 25 del corriente, como lo habíamos anunciado, implorando la misericordia del Todopoderoso para que nos conceda la lluvia, por la intercesion de esta Divina me-

diadora y la de Ntro. Custodio el Arcángel San Rafael, cuya Imagen saldrá tambien en la misma procesion. No dudamos que el público cordobés se apresurará á concurrir á este piadoso acto con la mayor compostura y devocion, uniendo sus súplicas á las de la fervorosa hermandad, á fin de conseguir el saludable rocío para nuestros campos.

**—Venga de ahí.**—Ayer hubo muchas nubes,—los barómetros bajaron:—¿serán estas señas húmedas—ó quedarán en amagos?

**—La Traviatta.**—Anteanoche se puso en escena en el teatro principal la magnífica ópera de Verdi que lleva aquel título. Los artistas que en ella tomaron parte hicieron laudables esfuerzos por contribuir al mejor éxito de la funcion, y en particular la señorita Mari Fany Gordosa y el baritono Sr. Mari rayaron á una gran altura. La señorita Gordosa es una excelente artista. Desde el primer acto nos demostró una seguridad y una maestría verdaderamente envidiables. En la conclusion del acto último, de ese acto terrible que es una especie de agonia prolongada, cautivó á los espectadores de tal manera, que no se atrevían á aplaudir por no perder ni una siquiera de aquellas sublimes notas que brotaban de su garganta. La Srta. Gordosa no pudo imitar con mas acierto una muerte mas verdadera. Se murió muy bien, pero afortunadamente vive todavía para gloria del arte. El público la llamó al palco escénico como á los demás artistas, donde volvió á prodigarles nuevos y prolongados aplausos.

**—Tiendas.**—Parece que para la próxima feria se colocarán las tiendas de juguetes contra la muralla entre los Tejares y la puerta de Gallegos, enfrente de estas las de turronería, beloueros etc., y los puestos de garbanzos contra el muro de frente al campo de la Victoria, donde se establecerán las bufeterías.

**—Este es el camino.**—La hermandad de labradores se ha dirigido al Ayuntamiento para que impetre del Sr. Obispo el permiso para que se verifiquen rogativas públicas á causa de la sequía y se saquen procesionalmente las Imágenes acostumbradas en estas calamidades.

**—Viaje.**—El digno Gobernador que ha sido de esta provincia Excmo. Sr. D. Romualdo Mendez de S. Julian ha permanecido algunos días en esta Capital, siendo visitado por sus numerosos amigos.

**—Muy bien.**—Se han comenzado ayer nuevamente los trabajos de la Carretera de los Arenales.

**—Es justo.**—Se acerca el verano y los vecinos de los barrios próximos al campo de S. Agustín desearían que se colocaran en él algunos asientos para poder disfrutar de aquel paseo en las calurosas noches del estío. La gran distancia á que están de los demas paseos públicos es una justísima causa para que esta peticion sea atendida.

**—Buen servicio.**—Al entrar en la noche de anteaer en el café del Recreo el Sr. Inspector de seguridad pública del distrito de la derecha, encontró en las inmediaciones á un niño de corta edad completamente desmayado: acto continuo introdujo el expresado Inspector en dicho café, donde fué alimentada la criatura, logrando restablecerla socorriéndola al mismo tiempo para el día de ayer. Si es muy sensible que se vean estos lastimosos espectáculos, nos es muy grato que nunca falte quien remedie la verdadera necesidad.

**—Oposiciones.**—Hoy á las diez de la mañana empezaron en el Instituto de segunda enseñanza los actos de las oposiciones anunciadas para la provision de las escuelas vacantes. Los primeros serán los de los maestros superiores y después los de los maestros y maestras elementales.

**—Mercados.**—Celebrarán el domingo—Mairana y Espiel sus ferias.—Cada cual luego hablará....—según que les vaya en ella.

**—Tienda.**—Según hemos entendido, la Diputación provincial colocará su preciosa tienda en el real de la feria de la Salud.

**—Junta.**—Anoche se reunió la sección literaria del Casino industrial para acordar lo necesario á fin de organizar definitivamente las cátedras y sesiones de que nos hemos ocupado.

**—Mejor.**—Las tres corridas de toros de la feria tendrán lugar en las tardes de los días primero, tercero y cuarto, quedando el segundo libro para el objeto del mercado.

**—Luz.**—El Ayuntamiento de Aguilar ha sido autorizado para que proceda á la subasta del alumbrado público.

**—Se descubrirá?**—En Aguilar hay presas algunas personas, á las que se supone complicadas en el asesinato de un honorable vecino de Puente Genil, de que oportunamente dimos conocimiento á nuestros lectores. Aun cuando nos escriban algunos detalles sobre este suceso, la circunstancia de hallarse la causa en sumario nos impone el deber de no publicarlos.

**—Licencia.**—Se han concedido tres meses de licencia al Sr. D. José Felipe Salcedo, Alcalde 4.º de esta capital.

**—Ropas.**—El 24 del actual á las doce del día tendrá lugar en el local del Gobierno civil la subasta para adquirir 42 piezas de ciota y 2110 varas de indiana para completo del vestuario de los acogidos en los establecimientos de Beneficencia.

**—Cuentas.**—Han sido aprobadas las cuentas de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos, respectivas á Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero últimos.

**—Recursos.**—Se ha aprobado el expediente de enagenación de 500 fanegas de trigo del Pósito, hecha por el Ayuntamiento de la Rambla para dar ocupacion á los jornaleros.

**—Es plausible.**—Los directores residentes en Inglaterra de las minas *Pozoancho, La Fortuna y Alamillos* de esta provincia, han remitido seis mil reales para redimir un mozo en la quinta del presente año.

**—Convite.**—El Gobernador de Sevilla ha multado á la empresa del ferrocarril por haber llegado el tren-correo con atraso á aquella ciudad.

**—Sorpresa.**—En la Rambla ha sorprendido y preso la Guardia civil á unos hombres en el acto de escalar una casa para robarla.

**—Datos.**—Los puntos de etapa ó cabeza de cantones en esta provincia, según el anuncio para la subasta del servicio de bagages, son: Córdoba, Villa del Río, Carpio, la Carlota, Fernán-Núñez, Aguilar, Lucena, Beramejil, Castro, Luque, Hinojosa, Dos Torres, Villanueva de Córdoba y Fuente-Obajuna.

**—Reclamacion.**—La Diputación provincial ha acordado remitir al Sr. Gobernador el expediente instruido á instancia de D. Matías Serrano, sobre que la empresa del ferrocarril de Manzanares

( 294 )

Entonces la señorita Ellen se olvidó de la bayadera, de Juan de Francia y quiso precipitarse para salvar á este desgraciado. Pero la turba lanzó un furioso clamor y rechazó al caballo á una callejuela próxima. La señorita Ellen no podía avanzar ni retroceder. Separada de su criado y dominando á la turba á causa de la altura de su caballo, se hallaba condenada á asistir al suplicio del gitano. Lanzó un grito de terror y se cubrió el rostro con las manos.

Nathaniel, el hombre de la guarda, el rico joyero del Strand, el hombre cuya tienda llena de objetos de oro y plata causaba la admiración del pueblo de Londres hacia poco, Nathaniel se revolvió como un endemoniado en manos del verdugo y sus ayudantes, tratando de romper las cuerdas que le martirizaban las muñecas.

Por fin fué atado y precisado á permanecer inmóvil, los brazos sujetos alrededor del poste y el verdugo comenzó su oficio.

Al primer latigazo, Nathaniel gimio,

( 299 )

y el gigante saltó al pesante y lanzó los caballos al galope.

—No te desconsueles,—dijo Juan de Francia á Nathaniel,—¡te vengaré!

XVII.

En el Wapping, donde se hallaba la taberna de la Justicia, es á donde hemos visto venir al hombre enmascarado á buscar al armero, primo del picador Wills.

Tambien era en una callejuela de este barrio donde estaba situada la posada del Cuerno de Oro, donde habitaba la bayadera Dai-Natha.

El Cuerno de Oro era una infecta madriguera que servia de guarida á la hez de la poblacion de Londres. Allí habia mariceros desertores, condenados fugados de la prision, y ladrones que huían de Botany-Bay. Allí era donde todos los irlandeses que viven de los despojos arrojados por el río, los cazadores de alcantarillas y las golondrinas del Támesis, venian á gastar los

( 298 )

cuando se oyó resonar una voz de estentor que gritaba:

—¡Fuera! ¡fuera!

Y en seguida se vió á dos hombres aparecer sobre el cadalso. Al ver á estos hombres, Nathaniel lanzó un grito de alegría.

Uno de ellos era una especie de coloso, un gigante de cabellos crespos y enciencientos, cobrizo como un mulato y vigoroso como un Hércules.

El otro era un hombre jóven y bello, cuyos ojos ardientes parecían desafiarse á la multitud. Era Juan de Francia, que llevaba en la mano un hacha de marina. Pero la india ya no estaba allí.

—¡Apartad!—gritó Sansón, que desde lo alto del cadalso saltó en medio del pueblo.

Y el pueblo se apartó, atemorizado por Juan de Francia, que volteaba su arma sobre su cabeza.

Un carroje esperaba á poca distancia. Sansón arrojó en él al paciente.

Juan de Francia se sentó á su lado,

( 295 )

al segundo lanzó un aullido, al tercero hizo tal esfuerzo que conmovió el poste. Al décimo golpe, empezó á correr su sangre.

Nathaniel ahullaba como una bestia feroz y cada uno de sus gritos penetraba hasta el corazón de Ellen como una hoja ardiente. Dios habia permitido, sin duda, que se acordara para su castigo, de que aquel hombre á quien se castigaba injustamente era su padre.

Al vigésimo golpe, dejó de gritar y se contentó con gemir. A los treinta, se desmayó y dejó caer la cabeza sobre el hombro. El sheriff que asistía á la ejecución mandó suspenderla.

Hubo un movimiento de vivan entre la multitud y Ellen, loca, llena de terror, pudo abandonar su sitio y se lanzó en direccion del Támesis.

Se hizo aspirar vinagre al paciente, se le frotaron las sienas y volvió en sí.

—¡Vamos! pobre hombre,—le dijo el verdugo,—un poco de paciencia, pronto acabamos.

Y levantó de nuevo su látigo y volvió

habilitase el camino que desde Bujalance conduce á las Aceñas de la Vega de Arconcho...

Boletín religioso.

Hoy.—San Jorge, mártir. JUBILLO CIRCULAR.—En la Iglesia parroquial de la Magdalena...

Espectáculos.

TEATRO PRINCIPAL.

Compañía de ópera italiana. Funcion para mañana.—Se pondrá escena la aplaudida y magnífica ópera en cuatro actos...

TEATRO DE LA ZARZUELA EN EL CAFÉ DEL RECREO.

Funcion para hoy.—La comedia en dos actos, titulada: Pipo.—Dando fin con la zarzuela en un acto...

CAFÉ DEL GRAN CAPITAN.

Gran concierto instrumental para hoy, en el que se tocarán las piezas siguientes: Verdi.—Sinfonía de la ópera Nabuco...

Verdi.—Final 2.º de la ópera Macbeth. Verdi.—Bailable del Macbeth. A las 8 y 1/2.

Correo de ayer.

Correspondencia particular del DIARIO.

CORTES.

Sesion del 21 de Abril de 1869. Abierta la sesion á la una y cuarto, fué aprobada el acta de la anterior.

Orden del dia.—El Sr. Romero Robledo continuó su discurso combatiendo los artículos de la Constitución que trataban del sufragio.

Quiere que sea limitado y no universal, y riega que este sea un derecho natural en el mero hecho de no concederse á la mujer.

Combatió el sufragio universal como expuesto á coaliciones y á la tiranía del número.

En nombre de la comision contestó el Sr. Romero Giron, considerando el sufragio como un derecho natural y como uno de los principios esenciales proclamados por la revolucion.

El Sr. Benot defendió el sufragio universal abogando al propio tiempo para que se concediera el derecho del sufragio á los jóvenes de 20 años.

El Sr. Figueras hizo ver las excelencias del sufragio, y dijo que era un sistema grave que el Sr. Romero Robledo, individuo importante de la Union liberal, hubiese combatido el sufragio.

Terminó diciendo que la libertad está en peligro, y que tal como están las cosas no hay mas solucion que la restauracion ó la república.

El Sr. Zorrilla se levantó para hacer declaraciones importantes, diciendo que el Sr. Romero Robledo podía votar y hablar conforme á la autonomia de todo diputado.

Aseguró que el Gobierno estaba completamente de acuerdo con la comision de constitucion respecto de todos sus puntos.

Dijo que el Sr. Figueras, con una intencion de todos conocida, habia terminado con un dilema que no puede dejar pasar sin correctivo.

¿Quién teme, pregunta, por la revolucion? El Gobierno no tiene, no ha tenido ni tendrá miedo de ningun género.

Dijo que de los enemigos encubiertos, si los habia, no tenia miedo el Gobierno, ni de los no encubiertos si los hubiera. Tampoco dijo que le causaban miedo los arrepentidos, si es que hay algunos.

Censuró á los que gastaban el tiempo en pensar en mañana, sin tratar de consolidar el bien que tienen.

Dijo que estaba predicando á todos que no tuvieran miedo; pero que suplicaba á los diputados que se unieran para combatir á los realistas y á los moderados.

Hablando de los monárquicos sin rey, dijo al Sr. Figueras que era mejor y mas facil e papel de crítico que el de actor. No es verdad que la mayoría no tenga monarca, le pudo tener desde el primer dia; pero era preciso que esta cuestion se decidiese con mas tino y con arreglo á la voluntad del país.

Ninguna de las fracciones ha dejado de expresar su voluntad. Que trabaja por llegar á un acuerdo, porque lo quiere y lo desea y llegará á eso acuerdo.

Dijo que aunque él no amaba la monarquía, la creía necesaria; porque la república seria la anarquía y luego la restauracion.

El Sr. Figueras quiere la interioridad, pero le sucede á él y á sus amigos que mientras hay tranquilidad dicen esto es república; si hay conflictos entonces esto se debe al deseo de que seamos monárquicos.

Dijo que si asomaba la restauracion debian combatirla todos.

El Sr. Romero Robledo usó de la palabra para alusiones personales, asegurando que habia usado de ella en contra por no creerlo incompatible con el cargo que desempeñaba.

El Sr. Balaguer dijo que no venia del campo del miedo, y que no venia á hacer la política del miedo.

Dijo que las palabras del Sr. Romero Robledo no habian encontrado eco en ningun corazon de la mayoría, y que la mayoría estaba dispuesta á no transigir con la violacion de ninguno de los principios proclamados por la revolucion.

Aseguró que era de un país en que la democracia monárquica era la mejor de las repúblicas.

(El Sr. Orense pidió la palabra.) Aseguró que si los republicanos podian contar horrores de las monarquías, ellos podian contar tambien horrores de todas las repúblicas.

Terminó diciendo que ó íbamos á la monarquía democrática ó á la anarquía.

El Sr. Figueras usó de la palabra para rectificar, diciendo que al hablar de buena fé no se habia referido al Sr. Romero Robledo, sino que le habia señalado como símbolo de descomposicion en la mayoría.

Aseguró que le habia obligado á hablar el amor á la libertad, que es tan grande como el del Sr. Ministro.

Dijo que el dia en que tuvieran que pelear para matar á la reaccion, estaban muertos, y que no podian enseñarle el rey que tuvieran.

El Sr. Ruiz Zorrilla aseguró que el Sr. Figueras no creia en la restauracion como él tampoco creia. Respecto al voto del Sr. Romero Robledo dijo que no importaba al Gobierno, porque queria separar la administracion de la política.

Tambien aseguró que jamás habia sentido tanto deseo de libertad y de descentralizacion como desde que era Ministro.

Tambien dijo que á los republicanos seria á los últimos que enseñaría el monarca.

Que causará una gran sorpresa á todos el nombre del caudillo que tiene el Gobierno y la mayoría.

Rectificando un dicho del Sr. Figueras, que aseguró que la república era la casa de todos, dijo que precisamente por eso no queria ir á la república.

Terminó diciendo que ojalá dentro de dos años tenga la misma cantidad de libertad que tiene hoy.

El Sr. Figueras rectificó diciendo que solo por contentar á la mayoría que se queja de la atonia y de la parálisis del Gobierno, y por orientarles acerca de la cuestion de gobierno, habia hablado de la restauracion ó de la república.

El Sr. Orense rectificó diciendo que no creia haber dicho que valia mas ser democrata que un republicano, y que habiendo habido muy pocos reyes buenos y si muchas repúblicas, él se atenía á la forma de gobierno republicano.

El Sr. Romero Robledo rectificó diciendo que daba las gracias al Sr. Ministro de Fomento por las palabras que en su defensa habia dicho; y que no era cierta la descomposicion de la mayoría porque un individuo opinara en contra.

Que las doctrinas del Sr. Romero eran mas liberales que las del Sr. Figueras,

y que la opinion que S. S. sostiene sobre el sufragio era la misma que tenía el Gobierno.

Que el sufragio que propone la comision es un peligro para la libertad.

El Sr. Curiel y Castro usó de la palabra para una alusion personal, y fué interrumpido por el Sr. Presidente que no se lo permitió, como tampoco al Sr. Balaguer.

El Sr. Curiel usó de la palabra en contra y principió censurando la conducta de las fracciones de la cámara que se levantan á censurar la conducta de algun diputado, y que las frases del Sr. Romero Robledo habian tenido sonoro eco en el corazon de los Diputados.

El Sr. Coronel y Ortiz dijo que no podian aceptarse las doctrinas de los Sres. Curiel y Castro que eran de la fraccion conservadora, porque eran contrarias al principio revolucionario, y que esperaba que la Cámara votara el artículo.

Se procedió á votacion nominal y fué aprobado por 183 votos contra 14.

El Sr. Curiel y Castro pidió la palabra para manifestar que en el artículo 5.º nuevamente redactado no está la enmienda conforme el orador pidió y fué admitida.

Hace varias observaciones respecto á dicha enmienda, apoyándose en que además de no estar conforme é la escriptura, la han colocado en distinto punto de donde estaba, pues segun dice, la espresada enmienda la han colocado al final del artículo nuevamente redactado.

Pide se tenga bien en cuenta que él la estudió bien al hacer aquella peticion, y que admitida despues de haberse discutido largamente, téngase bien en cuenta, dice, porque mañana no se podrá deshacer cuestion tan importante.

Pone un ejemplo de padres de familia, basándose en el rapto de una hija, á cuya casa haya ido á parar, no le es permitido entrar porque el seductor ó el raptor en virtud del artículo, no le permite entrar en domicilio ajeno.

Hace consideraciones sobre este punto (que algunas veces producen risas en la Cámara) y se suspende esta discusion para reunirse el Congreso en secciones.

Se levanta la sesion. Eran las 6 menos 5 minutos.

RENTA DEL Diario de Córdoba, San Fernando, 31.

SECCION GOBIERNALES.

Mercados.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 19. Consolidado 28,35. Diferido 27,45. Deuda amortizable de primera clase 00,00.

CORDOBA.

Trigo del pais, de 52 á 56. Id. Tangaró, de 46 á 50. Cebada, de 23 á 24.

SEVILLA.

En la Albondiga. Trigo de 48 á 59. Cebada 20 á 21. Habas 35 á 00. Aceite de 42 á 44.

GRANADA.

Trigo de 50 á 60. Cebada de 26 á 29. Habas de 38 á 44.

MALAGA.

Trigo de 42 á 60. Cebada de 24 á 22. Habas 39 á 46. Aceite 42 á 44.

JEREZ.

Trigo 52 á 56. Cebada de 19 á 26. Habas 47 á 48. Aceite de 50 á 56.

JAEN.

Trigo de 50 á 52. Cebada de 30 á 33. Habas de 56 á 58. Aceite de 44 á 45.

Correos.

ENTRADAS.

De Madrid y su carrera á las 12 y 53 minutos de la tarde. De Cádiz y su carrera y de Sevilla y su carrera á la una y 55 minutos de la tarde...

SALIDAS.

Para Madrid y su carrera á las 2 y 23 minutos de la tarde.

Para Cádiz y su carrera, Sevilla y la suya á las 6 y 19 minutos del dia, y á las 6 y 20 minutos de la tarde.

Para Málaga y su carrera á las 2 y 30 minutos de la tarde, y á las 6 y 44 minutos de la mañana.

Para los pueblos de la sierra á las 3 de la tarde.

Horas de recoger la correspondencia. 10 y 30 minutos de la mañana.—12 de la tarde.—10 de la noche.

Ferrocarriles.

De Córdoba á Madrid.

Habrán dos trenes diarios. El uno, que conduce el correo, saldrá de Córdoba á las 2 y 23 minutos de la tarde, y llegará á Madrid á las 6 y 5 minutos de la mañana.

El otro tren saldrá de Córdoba á las 8 y 20 minutos de la mañana; llegará á Sta. Cruz á las 7 y 46 minutos de la tarde; saldrá de Sta. Cruz á las once y 40 minutos de la mañana siguiente, llegando á Madrid á las 9 y 48 minutos de la noche.

De Madrid saldrá á las 7 de la mañana; llegará á Santa Cruz á las 5 y 12 minutos de la tarde; saldrá de Sta. Cruz á las 16 y 55 minutos de la mañana siguiente llegando á Córdoba á las 5 y 38 minutos de la tarde.

De Córdoba á Sevilla. Habrán dos trenes diarios.

El primer tren sale de Córdoba á las 1 y 48 minutos de la tarde, y llega á Sevilla á las 5 y 5 minutos de la misma. Este tren conduce directamente á Cádiz.

El segundo sale de Córdoba á las 6 y 20 ms. de la t., y llega á Sevilla á las 10 y 45 minutos de la noche. De Sevilla sale á las 5 y 50 minutos de la tarde, y llega á Córdoba á las 10 y 15 minutos de la noche.

De Córdoba á Sevilla y vice-versa. Primera clase, 57 rs. 75 céntos. Segunda clase, 43 rs. 25 céntos. Tercera clase, 26 rs.

Habrán además un tren diario de mer-

cancias entre Lora del Rio y Sevilla, que saldrá del primer punto á las 8 y 54 minutos de la mañana, y llegará á Sevilla á las 12 y 18 minutos del dia.

De Córdoba á Málaga.

Habrán dos trenes diarios. El primero saldrá de Córdoba á las 6 y 44 minutos de la mañana, llegando á Málaga á las 2 y 56 minutos de la tarde. De Málaga sale á las 6 y 16 minutos de la mañana, y llega á Córdoba á las 12 y 43 minutos de la tarde.

El segundo tren sale de Córdoba á las 2 y 35 minutos de la tarde, y llega á Málaga á las 8 y 25 minutos de la noche. De Málaga sale á las tres de la tarde, y llega á Córdoba á las once de la noche.

De Málaga á Córdoba y vice-versa. Primera clase, 93 rs. 50 céntos. Segunda clase, 70 rs. 25 céntos. Tercera clase, 42 rs. 50 céntos.

Seccion de Bobadilla á Antequera.

Hay cuatro trenes: saldrán de Bobadilla á las 9 y 30 minutos de la mañana; á las 11 y 45 minutos de la misma; á las 5 de la tarde y á las 7 y 54 minutos de la noche. Llegarán á Antequera respectivamente á las 10 y 4 minutos de la mañana; á las 12 y 49 minutos del dia; á las 8 y 34 minutos de la tarde; y á las 8 y 28 minutos de la noche.

De Antequera saldrán á las 5 y 45 minutos de la mañana; á las 8 y 30 minutos de la misma; á las 10 y 45 minutos de id.; y á las 3 y 55 minutos de la tarde; llegando respectivamente á Bobadilla á las 6 y 19 minutos de la mañana; á las 9 y 4 minutos de la misma; á las 11 y 19 minutos de id.; y á las 4 y 29 minutos de la tarde.

Despacho central.

Con objeto de facilitar mayor comodidad al comercio de esta capital, y mediante contrato debidamente legalizado por la direccion de la sociedad de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante con D. Alfonso Mareto, queda establecido desde primero de mes en la plazuela de las Azonías, núm. 5, el despacho central de dicha linea para el servicio de viajeros, equipajes, mercancías á grande y pequeña velocidad, factaje y camionage, á los módicos precios que á continuacion se espresan:

Desde dicho despacho central á la estacion y vice-versa. Viajeros en ómnibus, 2 rs.—Por una

caja, baul, maleta, ó balija de volumen, 2 id.—Por fraccion de 10 kilogramos en gran velocidad, 50 céntimos.—Por fraccion de 1000 rs., 25 id.—Por tonelada de 1000 kilogramos (86 1/2 arrobas), pequeña velocidad, 6 rs., ó sea por cada fraccion de 10 kilogramos, 6 céntimos.—Minimum de percepcion hasta 100 kilogramos, un real.—De 100 kilogramos en adelante, minimum, 2 rs.

Los precios arriba indicados quedan bien entendido son á mas de los fijados en las tarifas de las espresadas companias.

En dicho despacho se admiten las mercancías para todas las estaciones de la red de la Compania, é igualmente para las de las líneas en combinacion con la misma.

Con tal motivo ha sido trasladado á la misma casa la Central del ferro-carril de Córdoba á Málaga, rigiendo para esta los mismos precios arriba indicados.

Monte de Piedad.

Está abierto en la casa núm 1.º, cal. de los Manriques, los lunes, miércoles y viernes, desde las 10 de la mañana hasta las dos de la tarde: se presta sobre alhajas, ropas y telas hasta la cantidad de 500 rs. al 6 por 100 anual.

Campanadas

que en caso de incendio deben dar las Parroquias de esta capital para que se distinga aquella en que ocurra el mismo.

Catedral, 1.—S. Pedro, 2.—S. Andrés, 3.—S. Lorenzo, 4.—Sta. Marina, 5.—San Nicolás de la Villa, 6.—S. Miguel, 7.—Compañía, 8.—S. Juan, 9.—Agerquia, 10.—Santiago, 11.—Magdalena, 12.—Espiritu Santo, 13.—S. Basilio, 14.—Merced, 15.

Para los incendios en des poblado se darán como señal tres golpes con la campana mayor en las parroquias de la Catedral, S. Nicolás de la Villa, Salvador, Sta. Marina y S. Andrés, cuyas tres campanadas alternarán por espacio de una hora con el volteo de una esquila.

Cosarios.

Nota de las posadas en que para los cosarios de los pueblos que se espresan.

Posada de Sta. Maria. Bujalance.—Francisco Desela y Luis Valera. Dos Torres.—Isidoro Molina. Añora.—Juan Espejo.

Villa del Rio.—Pedro Moyano y Francisco Real.

Hinojosa.—Francisco Gonzalez, Manuel Delgado y Diego Murillo.

Pozoblanco.—Joaquin y Martin Redondo y Antonio Lauriano.

Posada de la Madera. Castuera.—Juan Matamoros. Pedroches y Almáden.—Ildefonso Ruiz y José Lopez.

Priego.—Cecilio Arenas. Luque y Granada.—Mateo Morin. Montero.—Francisco Luque.

Posada de las Yervas. Villanueva de Córdoba.—Bartolomé de Castro y José Jurado y Romero.

Baena.—Isidro Colodrero. Doña Mencía.—Cristóbal de Navas. Carlota.—Francisco de la Cruz.

Posada del Potro. Priego.—José Reina. Priego.—Antonio Aguilera.

Bambal.—Andrés Panadero. Ecija.—Salvador Dieguez. Montalvan.—Agustín Robles.

Parador del Toro. Cañete de las Torres.—Manuel Gutierrez Rueda.

Obejo.—Francisco Diaz y Luis Aguilar. Fernán-Núñez.—José Serrano, Antonio Tolentino, Alfonso Rubio y Juan Garcia.

Palma del Rio.—Juan Perez. Montalvan.—Ildefonso Robles.

Franqueo

de la correspondencia.

CARTAS para el interior de las poblaciones.—Donde está establecido, hay que ponerles un sello de 25 milésimas de escudo, sea cualquiera su peso, y por estas no se pagará el cuarto llamado de cartero.

Para todos los pueblos de la península é Islas adyacentes.—El franqueo es obligatorio. Un sello de 50 milésimas de escudo por cada diez gramos.

Certificados.—Además de los sellos de franqueo otro de 200 milésimas de escudo. Para Cuba y Puerto-Rico.—Un sello de 100 milésimas de escudo por cada diez gramos.

Certificados.—Además del franqueo, un sello de 400 milésimas de escudo. Para las Islas Filipinas.—Un se de 2 milésimas de escudo por cada diez gramos.

Por los vapores ingleses.—Un sello de 00 milésimas de escudo por cada por amos.

**Quesos y recocidos de oveja.**

Se venden por las mañanas temprano los recocidos del dia en la casa núm. 3, calle de los Sarabias, á 12 cuartos la libra y la de queso á dos reales, y por arrobas á 50 rs.

**Casa.** Se arrienda una en la plazuela de las Tendillas, núm. 5, no siendo para establecimiento de bebidas. Darán razon en la calle del Conde de Gondomar, núm. 4. 6-3

**Quesos.** En la calle de la Encarnacion núm. 17, se vende queso superior de oveja á 16 rs. arroba y recocidos á 10 cuartos libra. 6-3

**Portal.** Se vende uno situado en la plaza de San Agustin núm. 39. Para tratar de su ajuste, calle del Paraiso, número 8. 6-3

**Arrendamiento.** Para desde primero de Enero de 1870 se base del cortijo de Casa-Tejada alta, situado en la campiña de Córdoba, compuesto de 150 fanegas de terreno. Se oyen proposiciones en esta ciudad en casa de D. Antonio M. de Escamilla, calle de Carniceros, núm. 5. 6-3

**Cal superior de guijas del Rio para blanquear y estucar.**

De excelente blancura y buena consistencia se venderá á 24 rs. fanega en la calle del Sol núm. 153, desde el dia 6-3

**Nuevo establecimiento.** En la calle de la Espartería, núm. 36, se ha abierto un establecimiento de géneros del reino y extranjeros, por su dueño D. Miguel Palop, el que ofrece gran baratura en los precios de todos los artículos. 6-3

**Vinagre.** Se vende de superior calidad, á 12 reales arroba, en la calle Marmol de Bañuelos, núm. 4. 20-6

**Casas.** Se arrienda la casa recientemente obrada y acristalada calleja de Azonias número 14. Tambien se arriendan las casas núm. 7 y 9 calle del Hornillo. Su dueño vive calle del Reló núm. 3. 12-3

**LA LLAVE.**

Calle de Letrados, esquina á la de Prim. Camas de hierro dulce embroladas maquetadas y con flores preciosas, de 90 rs. hasta 800.

Cunas de id. de 60 hasta 280.  
Palanganeros de hierro de 12 rs. hasta 24.  
Colchones higiénicos y crin vegetal.  
Herramientas para carpinteros, etc.  
Imitación á tafete para forrar muebles, muelles para id.  
Latas, estano, limas, latones, mechas y candiles para minas, máquinas para afilar cuchillos, máquinas para cargar cartuchos, ladrillos ingleses para limpiar cuchillos, palas, hazadas, planchas de vapor y comunes, cuchillos, tenedores y cucharas.  
Picaportes, pasadores, cerrojos, cerraduras, fallavas, llamadores, clavos, puntillas, tachuelas y alambre.  
Repisas de hierro, balcones, columnas, cancelas, ventanas, cierres de cristales y todo lo concerniente para la construccion de casas.  
Gran surtido de utensilios de cocina, á precios muy baratos.

**Arrendamiento.** Desde S. Juan próximo en adelante se arrienda la casa núm. 71 calle de Alfaro, antes Carnicerias. Para tratar de ella en la calle de Prim, antes Arco Real, núm. 11. 10-2

**Arrendamiento.** Se hace de una casa en la calle del Baño núm. 9; el que quiera tratar de ella puede ir á la calle del Poyo, inmediato á la barberia. 6-2

**Venta.** Se vende el parador de S. Ramon, situado en el Campo de la Merced, marcado con el núm. 22, formado sobre 2379 varas superficiales. Se oyen proposiciones por su dueño D. Antonio Mohedano, calle de Góngora, núm. 4. 10-2

**Ama de cria.** Una jóven de veinte y un años, con leche de cuatro dias, solicita una casa donde criar. Plazuela de la Juderia núms. 6 y 7 informarán. 6-2

**Casas.** Se arriendan desde San Juan próximo, la casa principal número 13 calle de la Pierna, y desde el dia 14 del núm. 14 frente del cuartel de la guardia civil, calle de la Encarnacion Agustina. En la casa núm. 12 calle de Muñoz Capilla, antes de la Pelota, darán razon. 6-2

**Berlina.** Se vende una berlina en muy buen estado, un caballo, varios muebles y efectos de casa: en la Plazuela de S. Felipe núm. 4 darán razon. 8-2

**GRAN BARATURA.**

En el parador de San Ramon Campo de la Merced, se venden pasaduras, envuellos con todo el moqueto que dá la barina: el modico precio de 12 rs. fanega.

**Bojes.** Se venden de todas clases en la calle del Sol, núm. 107. 6-3

**COMPRA DE CREDITOS Y VALORES PUBLICOS.**

Adquisicion por cuenta propia de pólizas de las compañías de seguros sobre la vida «Tular», «Porvenir de las familias», «Monte pio universal», «Nacional», y «Peninsular.» Anticipa fondos á los suscritores y les representa con poder ó por endoso para la reclamacion y cobro de las liquidaciones que les correspondan en el presente año. Los interesados se dirigirán á D. José Maria Navarro, plaza de Bilbao núm. 9, entre-suelo, Madrid.

**FABRICA DE SAN ANTONIO SEVILLA.**

Fundicion de hierro y construccion de maquinaria, Calle de San Vicente.

En este establecimiento, el mas antiguo de los de su clase en Sevilla, se construyen constantemente sus tan acreditadas MAQUINAS PARA LA EXTRACCION DEL ACEITE las cuales se recomiendan por su buena construccion, limitado local que ocupan y por sus excelentes resultados en la presion. Hay de diferentes clases y tamaños. Para mas pormenores dirigirse á Perez Hermanos.

**CHOCOLATES.**  
FÁBRICA-MODELO  
DE LA  
**COMPANIA COLONIAL.**  
14 AÑOS DE EXISTENCIA.  
ONCE MEDALLAS DE PREMIO.



VISTA DE LA FABRICA MODELO.

**CAFÉS, TÉS, TAPIOCA**  
DE TODAS CLASES.  
DEPÓSITO GENERAL, CALLE MAYOR, 18 y 20. | MADRID.  
SUCURSAL, MONTERA, 8.

**ACEITE DE BRÓTANO.**  
(ABROTANUM).

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y extranjeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para lustrar y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caída, dando fuerza al cabello endeble, limpiando de csepa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raiz del cabello.

EL ACEITE DE BROTONO está llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso lo ofrecemos. Al bote acompaña una «Reseña histórica-higiénica del cabello y de la barba», que contiene la instruccion para el uso del aceite.—Precio, 5, 7 y 10 reales el frasco.

La correspondencia y pedidos á los Sres. Chavero y Valero, Bazar Inglés, Málaga.  
Depósito en esta ciudad en el despacho del Diario de Córdoba, San Fernando 34.

**INDICADOR CORDOBÉS.**

ó sea Manual histórico-topográfico de la ciudad de Córdoba, por D. Luis Maria Ramirez y de las Casas-Deza.

Cuarta edicion, aumentada considerablemente. Esta interesante obra, que contiene datos y noticias curiosas de todo lo mas notable en esta ciudad, interesante no solo para el viajero, sino para todos los habitantes de la capital, se halla de venta en el despacho de este periódico, calle de San Fernando núm. 34.

**FINTORERIA FRANCESA,**  
LABORATORIO QUIMICO,

Calle de San Pablo, núm. 43.  
En este acreditado establecimiento, montado según los últimos adelantos de la ciencia, se tiñen toda clase de ropas con los colores limpios y mas permanentes que puedan desearse, siendo de notar el perfecto acabado que se dá á los paños y á todos los tegidos de lana y de seda, por delicados que sean, para que se queden como nuevos, no habiendo omitido su dueño gastos de ninguna especie para conseguir tan favorable resultado. Es de advertir las ropas de hombre, como son: pantalones, chalecos, chaquetas y gabanes se pueden teñir sin necesidad de descoserlas, y que jamás destinan ni manchchen por ningún concepto, pues todos los ingredientes que se emplean son de lo mejor y mas fino en su clase.  
Nota. Prontitud en las operaciones y precios muy arreglados.

**ARRENDAMIENTO.**

Desde primero de Enero próximo del año de 1870 se arriendan de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Cabriñana las fincas siguientes.

**TERMINO DE LA RAMBLA Y A UN CUARTO DE LEGUA DE FERNAN-NÚÑEZ.**  
La hacienda nombrada del Caño, compuesta de 46.524 olivos, con su caserío y molino, en union del cortijo nombrado Caño alto y plantacion del caño bajo, que linda con olivares del Excmo. Sr. Duque de Fernan Nuñez, con la huerta del Tejarejo, con tierras del cortijo del Charquillo y con el abundante aprovechamiento de aguas.

**TERMINO DE CASTRO DEL RIO.**  
Un cortijo nombrado de Garci Calvo, en el término de la villa de Castro del Rio, compuesto en su tercio de 170 fanegas, 3 y 1/2 celemines, que linda con la huerta del mismo nombre, con tierras del cortijo de Vadoseco, con el de Cubas, el de Huesa y el de Tajagranillo y con el rio Guadajocillo.

**TERMINO DE MONTILLA.**  
Una suerte de olivar con 1528 pies, al sitio llano de Cabra, que linda con otros de D. Francisco Solano Rioboo, D. Francisco Salas Perez, D. Antonio de Toro, con el arroyo de Riofrio y con la vereda del cerro del Macho.

Otra suerte de olivar al sitio Magas de Cárdenas, con 1439 olivos, que lindan con viñas de D. Francisco Javier Ladron, D. Ramon Gimenez Castellano, D.ª Pilar Espinosa, y olivares de los herederos de D. Luis Jurado y con la vereda del cerro del Macho.

Otra suerte de olivar al sitio del Cigarral, compuesta de 87 olivos, que linda con otros de los herederos de D. Rafael de Trillo y D. Manuel Pineda y con el camino que dirige á los Monges.

Otra suerte situada en la Posada de Estebanía con 1560 olivos, que lindan con otros de José Arroyo, herederos de D. Luis Jurado, camino alto de Benavente, herederos de D. Nicolas Hidalgo, con otros de D. Bartolomé Polo, de D. Enrique Alvear y arroyo de Benavente.

Otra suerte de 69 olivos, sitio del carril, que lindan con D. Juan de Mesa, Antonio Cruz, camino de Benavente y oliver de D.ª Luisa War de Alvear.

**TERMINO DE MONTURQUE.**  
Y otra suerte de olivar con 668 pies, sitio Rosas de Contreras, que lindan con el camino de Monturque, con olivares de D. Antonio Toro y con el arroyo de Riofrio.

Las personas que les aconode referidas fincas podrán enterarse del pliego de condiciones para su arrendamiento y tratar de ellas con el procurador D. Manuel Carrasco y Luque, apoderado de S. E., que vive en Córdoba, calle de Prim (antes Arco-Real) núm. 11. 30-18

**CONDUCCION DE AGUAS Y GAS.**

Tubos de hierro dulce con revestimiento de betun y asfalto para conductos de aguas y gas, con roscas y juntas precisas, probados á la presion de 15 atmosféricas para el agua y á 40 para el gas.

Estos tubos desde 4 á 60 centímetros de diámetro ofrecen una gran duracion, seguridad y economía sobre todos los demás medios de conduccion conocidos hasta hoy, siendo aun mas económicos que la tuberia de barro.

Unico depósito en Andalucía EMPRESA DE AGUAS LA PRODUCTORA, plazuela de los Carrillos, Córdoba.

**S. SEBASTIAN.**  
**FABRICA DE JABON DURO,**

- situada en el campo de S. Anton, núm. 15.

En este establecimiento se espnde jabon de pilita natural, al precio de 36 rs. arroba.



*Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.*

Gran surtido en camas de bronce doradas.  
Idem en cunas y camas de hierro.  
Surtido general de ferreteria.  
Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua.  
Bujias transparentes.  
Dichas esteéricas.  
Cartuchos y tacos para escopetas Lafu-chet.  
Revolvers y cápsulas para los mismos.  
Cria vegetal.  
Colchones de varias clases.  
Cerraduras, pasadores, fallavas y en general todo lo concerniente á la construccion de casas.  
Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

**AMILLARAMIENTO.**

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

**Alcachofas.** En la calle de San Hipólito núm. 4, se venden alcachofas superiores y recién cogidas á 3 rs. la docena.

**Corchos.** Se venden de 250 á 300 propios para enjambre, de buena calidad y á precios sumamente baratos, haciendo mayor baja llevando de 50 en adelante. La persona á quien le convenga podrá entenderse con D. Manuel Taguas, que para en la caserita de San Pablo, donde se encuentran espresados corchos. 10-1

**A los consumidores.**

Especial queso de Gruyer fresco, ricos anchos de Malaga, calchichones de Vich y Génova: se acaban de recibir en el establecimiento ó antigua drogueria de la calle de Prim número 19. 8-4

**Quesos.** En la calle de Alcolea, núm. 12, se vende puro de oveja de superior calidad, al precio de 15 rs. arroba, llevando lo menos una, y quesos sueltos á 2 rs. libra; los recocidos se venderán por la mañana á 10 cuartos libra. 6-4

**Venta.** Se vende y se arrienda desde el dia la casa núm. 20, calle de las Imágenes, en el Alcázar-viejo. En la de los Moros, núm. 13, darán razon. 6-4

**Farmacia.** Si á alguno de los Sres. Farmacéuticos establecidos en esta ciudad, le con viene por circunstancias particulares enagenar su oficina, podrá personarse en la porteria de las Escuelas de la Compañia, en donde le darán razon. 8-4

**Arrendamiento.** Desde S. Juan próximo se hace de un portal y un sala en piso bajo, en la calle de Prim, antes Arco Real, núm. 14, cuya puerta de entrada está en la plazuela de la casa de la Sra. Cordesa viuda de Hornachuelos. 6-4

**Arrendamiento.** Se hace de los graneros de la casa conocida por el Picadero, el cortijo nombrado Blanquillo alto, término de esta ciudad, y el de Sillios en el de la Rambla.

En la Secretaría de la Excmo. Sra. Duquesa viuda de Almodovar se tratará. 10-3